TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260348	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	SANTIAGO FERNANDEZ MARTINEZ	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **SANTIAGO FERNANDEZ MARTINEZ** suscribieron el contrato No. 20260348 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.944.873	**Valor Adicional:**	$ 6.152.150
Valor Total:	$ 20.097.023		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260348, con el contratista **SANTIAGO FERNANDEZ MARTINEZ** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260348, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL($ 6.152.150) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($ 20.097.023), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261145 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.944.873).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)

Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($20.097.023).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL

SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)
Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260349	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	DEIVYS PEREZ ARRIETA	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **DEIVYS PEREZ ARRIETA** suscribieron el contrato No. 20260349 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.944.873	**Valor Adicional:**	$ 6.152.150
Valor Total:	$ 20.097.023		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260349, con el contratista **DEIVYS PEREZ ARRIETA** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260349, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL($ 6.152.150) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($ 20.097.023), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261144 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.944.873).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)

Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($20.097.023).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL

SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)
Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260350	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	YAZMIN ESTER MORE BUSTILLO	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **YAZMIN ESTER MORE BUSTILLO** suscribieron el contrato No. 20260350 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.944.873	**Valor Adicional:**	$ 6.152.150
Valor Total:	$ 20.097.023		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260350, con el contratista **YAZMIN ESTER MORE BUSTILLO** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260350, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL($ 6.152.150) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($ 20.097.023), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261143 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.944.873).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)

Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($20.097.023).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL

SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)
Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260351	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	GISELL MARIA MAFIOL SANCHEZ	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **GISELL MARIA MAFIOL SANCHEZ** suscribieron el contrato No. 20260351 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 14.765.160	**Valor Adicional:**	$ 6.152.150
Valor Total:	$ 20.917.310		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260351, con el contratista **GISELL MARIA MAFIOL SANCHEZ** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260351, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL($ 6.152.150) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($ 20.917.310), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261142 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA LEGAL ($ 14.765.160).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ML ($2.460.860).

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075).

Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($20.917.310).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ML ($2.460.860).
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075).
Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a

satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260352	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	HERNANDO JOSE AHUMADA SALAS	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **HERNANDO JOSE AHUMADA SALAS** suscribieron el contrato No. 20260352 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.944.873	**Valor Adicional:**	$ 6.152.150
Valor Total:	$ 20.097.023		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260352, con el contratista **HERNANDO JOSE AHUMADA SALAS** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260352, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL($ 6.152.150) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($ 20.097.023), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261141 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.944.873).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)

Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($20.097.023).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL

SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)
Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260353	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	ERICA PATRICIA PABON ROPAIN	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **ERICA PATRICIA PABON ROPAIN** suscribieron el contrato No. 20260353 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.944.873	**Valor Adicional:**	$ 6.152.150
Valor Total:	$ 20.097.023		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260353, con el contratista **ERICA PATRICIA PABON ROPAIN** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260353, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL($ 6.152.150) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($ 20.097.023), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261139 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.944.873).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)

Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($20.097.023).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL

SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)
Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260354	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	DUBIS CECILIA SARABIA GUTIERREZ	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **DUBIS CECILIA SARABIA GUTIERREZ** suscribieron el contrato No. 20260354 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 14.765.160	**Valor Adicional:**	$ 6.152.150
Valor Total:	$ 20.917.310		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260354, con el contratista **DUBIS CECILIA SARABIA GUTIERREZ** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260354, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL($ 6.152.150) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($ 20.917.310), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261140 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA LEGAL ($ 14.765.160).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ML($2.460.860).

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075).

Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($20.917.310).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ML($2.460.860).
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075).
Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a

satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260355	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	JORGE ELIECERMURIEL MEJIA	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **JORGE ELIECERMURIEL MEJIA** suscribieron el contrato No. 20260355 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 14.765.160	**Valor Adicional:**	$ 6.152.150
Valor Total:	$ 20.917.310		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260355, con el contratista **JORGE ELIECERMURIEL MEJIA** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260355, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL($ 6.152.150) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($ 20.917.310), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261138 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA LEGAL ($ 14.765.160).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ML($ 2.460.860).

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075).

Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($20.917.310).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ML($ 2.460.860).
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075).
Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a

satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260356	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	CARLOS ANTONIO RADA NUÑEZ	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **CARLOS ANTONIO RADA NUÑEZ** suscribieron el contrato No. 20260356 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 25.691.133	**Valor Adicional:**	$ 10.558.000
Valor Total:	$ 36.249.133		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260356, con el contratista **CARLOS ANTONIO RADA NUÑEZ** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260356, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL($ 10.558.000) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($ 36.249.133), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261134 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($ 25.691.133).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La institución universitaria de Barranquilla pagará al contratista la suma del contrato de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 31 de enero del 2026 por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ML($ 4.575.133)

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ML ($ 5.279.000).

Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($36.249.133).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La institución universitaria de Barranquilla pagará al contratista la suma del contrato de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 31 de enero del 2026 por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ML($ 4.575.133)
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTO

SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ML ($ 5.279.000).
Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260329	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB		
CONTRATISTA:	ARTURO RAFAEL PIZARRO ARIZA	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **ARTURO RAFAEL PIZARRO ARIZA** suscribieron el contrato No. 20260329 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.028.800	**Valor Adicional:**	$ 5.748.000
Valor Total:	$ 18.776.800		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260329, con el contratista **ARTURO RAFAEL PIZARRO ARIZA** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260329, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL($ 5.748.000) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 18.776.800), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261156 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.028.800).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

- Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L($1.532.800).

- Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.874.000).

Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($18.776.800).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
- Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L($1.532.800).
- Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.874.000).
Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato,

acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260330	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB		
CONTRATISTA:	LIZ GONZALEZ REALES	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **LIZ GONZALEZ REALES** suscribieron el contrato No. 20260330 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.028.800	**Valor Adicional:**	$ 5.748.000
Valor Total:	$ 18.776.800		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260330, con el contratista **LIZ GONZALEZ REALES** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260330, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL($ 5.748.000) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 18.776.800), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261155 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.028.800).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

- Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L($1.532.800).

- Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.874.000).

Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($18.776.800).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
- Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L($1.532.800).
- Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.874.000).
Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato,

acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260331	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB		
CONTRATISTA:	ALDAIR VARELA OROZCO	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **ALDAIR VARELA OROZCO** suscribieron el contrato No. 20260331 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.028.800	**Valor Adicional:**	$ 5.748.000
Valor Total:	$ 18.776.800		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260331, con el contratista **ALDAIR VARELA OROZCO** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260331, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL($ 5.748.000) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 18.776.800), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261154 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.028.800).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

- Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L($1.532.800).

- Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.874.000).

Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($18.776.800).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
- Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L($1.532.800).
- Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.874.000).
Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato,

acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260332	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB		
CONTRATISTA:	MAITELL BRIGITTE QUINTERO BARRAZA	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **MAITELL BRIGITTE QUINTERO BARRAZA** suscribieron el contrato No. 20260332 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.028.800	**Valor Adicional:**	$ 5.748.000
Valor Total:	$ 18.776.800		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260332, con el contratista **MAITELL BRIGITTE QUINTERO BARRAZA** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260332, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL($ 5.748.000) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 18.776.800), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261153 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.028.800).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

- Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L($1.532.800).

- Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.874.000).

Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($18.776.800).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
- Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L($1.532.800).
- Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.874.000).
Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato,

acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260334	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB		
CONTRATISTA:	GIOVANA ESTHER COSSIO BANDERA	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **GIOVANA ESTHER COSSIO BANDERA** suscribieron el contrato No. 20260334 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.028.800	**Valor Adicional:**	$ 5.748.000
Valor Total:	$ 18.776.800		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260334, con el contratista **GIOVANA ESTHER COSSIO BANDERA** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260334, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL($ 5.748.000) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 18.776.800), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261151 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.028.800).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

- Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L($1.532.800).

- Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.874.000).

Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($18.776.800).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
- Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L($1.532.800).
- Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.874.000).
Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato,

acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260336	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB		
CONTRATISTA:	DANNYS RAFAEL PIZARRO BARRIOS	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **DANNYS RAFAEL PIZARRO BARRIOS** suscribieron el contrato No. 20260336 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.028.800	**Valor Adicional:**	$ 5.748.000
Valor Total:	$ 18.776.800		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260336, con el contratista **DANNYS RAFAEL PIZARRO BARRIOS** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260336, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL($ 5.748.000) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 18.776.800), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261150 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.028.800).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

- Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L($1.532.800).

- Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.874.000).

Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($18.776.800).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
- Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L($1.532.800).
- Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.874.000).
Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato,

acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260337	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB		
CONTRATISTA:	DUVAN FILIGRAMA JIMENEZ	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **DUVAN FILIGRAMA JIMENEZ** suscribieron el contrato No. 20260337 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.028.800	**Valor Adicional:**	$ 5.748.000
Valor Total:	$ 18.776.800		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260337, con el contratista **DUVAN FILIGRAMA JIMENEZ** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260337, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL($ 5.748.000) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 18.776.800), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261152 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.028.800).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

- Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L($1.532.800).

- Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.874.000).

Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($18.776.800).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
- Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L($1.532.800).
- Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($2.874.000).
Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato,

acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260340	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	ALFREDO MARIO VARGAS CASTRO	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **ALFREDO MARIO VARGAS CASTRO** suscribieron el contrato No. 20260340 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 19.139.733	**Valor Adicional:**	$ 8.444.000
Valor Total:	$ 27.583.733		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260340, con el contratista **ALFREDO MARIO VARGAS CASTRO** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260340, la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL($ 8.444.000) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($ 27.583.733), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261137 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($ 19.139.733).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026por un valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($2.251.733)

Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/L ($ 4.222.000). Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($27.583.733).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026por un valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($2.251.733)
Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/L ($ 4.222.000). Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260341	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	SARETH CAMILA CABARCAS GONZALEZ	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **SARETH CAMILA CABARCAS GONZALEZ** suscribieron el contrato No. 20260341 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 21.900.000	**Valor Adicional:**	$ 9.000.000
Valor Total:	$ 30.900.000		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260341, con el contratista **SARETH CAMILA CABARCAS GONZALEZ** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260341, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL($ 9.000.000) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 30.900.000), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261136 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 21.900.000).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L($ 3.900.000)

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 4.500.000).Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($30.900.000).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L($ 3.900.000)
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 4.500.000).Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la

IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260343	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	JOSE LUIS NAVARRO VIDES	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	1 MES	**Final:**	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **JOSE LUIS NAVARRO VIDES** suscribieron el contrato No. 20260343 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 30.572.400	**Valor Adicional:**	$ 12.564.000
Valor Total:	$ 43.136.400		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260343, con el contratista **JOSE LUIS NAVARRO VIDES** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260343, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL($ 12.564.000) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 43.136.400), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261135 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 30.572.400).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L($ 5.444.400)

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ML ($ 6.282.000).Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($43.136.400).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L($ 5.444.400)
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ML ($ 6.282.000).Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad

social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260344	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	CARLOS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **CARLOS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ** suscribieron el contrato No. 20260344 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.944.873	**Valor Adicional:**	$ 6.152.150
Valor Total:	$ 20.097.023		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260344, con el contratista **CARLOS MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260344, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL($ 6.152.150) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($ 20.097.023), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261149 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.944.873).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)

Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($20.097.023).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL

SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)
Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260345	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	GABRIEL ANTONIO HERNANDEZ TRIANA	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **GABRIEL ANTONIO HERNANDEZ TRIANA** suscribieron el contrato No. 20260345 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.944.873	**Valor Adicional:**	$ 6.152.150
Valor Total:	$ 20.097.023		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260345, con el contratista **GABRIEL ANTONIO HERNANDEZ TRIANA** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260345, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL($ 6.152.150) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($ 20.097.023), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261148 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.944.873).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)

Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($20.097.023).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL

SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)
Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260346	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	GREYS DEL CARMEN JIMENEZ POLANCO	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **GREYS DEL CARMEN JIMENEZ POLANCO** suscribieron el contrato No. 20260346 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 14.765.160	**Valor Adicional:**	$ 6.152.150
Valor Total:	$ 20.917.310		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260346, con el contratista **GREYS DEL CARMEN JIMENEZ POLANCO** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260346, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL($ 6.152.150) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($ 20.917.310), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261147 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA LEGAL ($ 14.765.160).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ML($ 2.460.860).

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075).

Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL ($20.917.310).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ML($ 2.460.860).
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075).
Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a

satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato

TIPO DE SOLICITUD

Adicional: usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otrosí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [x] Otrosí [ ]

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	20260347	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB		
CONTRATISTA:	JAVIER EDUARDO PEREZ ZAMBRANO	**SUPERVISOR:**	WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026	**Ampliar a:**	2 MESES	**Final:**	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

Justificación del tipo de solicitud:
De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público

es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **JAVIER EDUARDO PEREZ ZAMBRANO** suscribieron el contrato No. 20260347 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Vicerrectoría administrativa y financiera de la IUB, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

2.1. VALOR

Valor Inicial:	$ 13.944.873	**Valor Adicional:**	$ 6.152.150
Valor Total:	$ 20.097.023		

Justificación del tipo de solicitud:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260347, con el contratista **JAVIER EDUARDO PEREZ ZAMBRANO** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Adicionar al valor del contrato N°-20260347, la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL($ 6.152.150) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($ 20.097.023), incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar.

Que la presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261146 de 22 de mayo de 2026.

1. OTROSI
Clausula a Modificar:
N/A

2. ADICIONAL
Clausula a Modificar:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.944.873).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:

-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)

-Cuatro (4) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)

Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.:

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Clausula Modificada:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026**,** una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato es por la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL ($20.097.023).

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada de la siguiente manera:
-Un primer (1) pago a fecha del 30 de enero del 2026 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML ($1.640.573)
-Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL

SETENTA Y CINCO PESOS ML ($3.076.075)
Cada uno, previa presentación de informe de gestión cuenta de cobro o factura, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de pago al sistema general de seguridad social (Salud, pensión, arl) y pago de los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Se firma la presente solicitud de adición y prórroga, por quienes en ella han intervenido en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Ordenador del Gasto

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General

WENDY LORAINE VILLARREAL ESPRIELLA
Supervisora del Contrato